

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

Ref. Verbal

Demandante: José Ignacio Criollo Lozano y otros

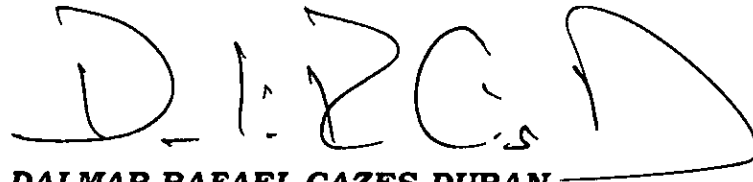
Demandado: Erasmo Campos Calderón

Rad. 2020-00018-00

Incorpórese y póngase en conocimiento del interesado lo comunicado por la oficina de registro de instrumentos públicos.

Por secretaría elabórese nuevamente el oficio dirigido a la entidad peticionaria informándose que se trata de un proceso verbal de lesión enorme.

NOTIFIQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.**

19-noviembre-2020

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 093

Feriado.

Secretaría

56

RESPUESTA OFICIO 0446-220

Oficina de Registro Chaparral <ofiregischaparral@Supernotariado.gov.co>

Mié 28/10/2020 15:34

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (29 KB)

2020-355-6-2405.PDF;

Chaparral Tolima, Octubre 28 de 2020

ORIPCHAPARRAL: 355-0871

Doctora

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN

Secretaria

Juzgado Civil del Circuito

J01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chaparral - Tolima

ASUNTO: Respuesta Oficio 0446-2020 del 10-07-2020**Proceso:** Verbal de: JOSE IGNACIO CRIOLLO LOZANO Y OTROS **Contra:** ERASMO CAMPOS CALDERÓN **Rad:** 2020-00018-00

Respetuosamente me permito informarle, que no fue inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 355-34570 con turno 2020-355-6-2405, el embargo según lo ordenado en el proceso de referencia. En constancia de lo anterior remito Nota Devolutiva.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,

MAGDA PAOLA GUTIERREZ VANEGAS

Registradora Seccional de Instrumentos Públicos

Circulo Registral Chaparral.

Anexo: Lo arriba enunciado-

Elaboró: Paula Andrea Builes Quijano.

Profesional Universitario.

Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 01:30:36 pm

El documento OFICIO Nro 0446-2020 del 10-07-2020 de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de CHAPARRAL - TOLIMA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-355-6-2405 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 355-34570

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-355-1-9957

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ES UNA FOTOCOPIA O COPIA SIMPLE Y NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO 254 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

2: EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTA INCOMPLETO (ARTICULOS. 20 Y 23 DEL DECRETO LEY. 960/70, PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 14 Y PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

ACLARO LAS CAUSALES: FALTA CITAR QUE TIPO DE PROCESO VERBAL ES; LO ANTERIOR CON EL FIN DE REALIZAR LA INSCRIPCIÓN CON EL CÓDIGO REGISTRAL CORRESPONDIENTE A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO QUE SE ADELANTA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO; SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 850 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 01:30:36 pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0446-2020 del 10-07-2020 de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de CHAPARRAL - TOLIMA

RADICACION: 2020-355-6-2405

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral Tol. 06-NOVEMBRE-2020
AL DESPACHO
Observaciones. Con Memorial y
Certificado de Instrumentos
Públicos
El secretario (a) J.